



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00436 00
Temas y subtemas	Inadmitir Demanda

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

1. Aportará poder especial, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del Proceso, y lo preceptuado en el artículo 5º de la ley 2213 del 2022, en el cual el asunto a tratar este determinado y claramente identificado, así mismo deberá relacionar allí el correo electrónico de la apoderada.
2. Adecuara el acápite de competencia y cuantía, expresando los fundamentos de derecho que ilustren al Despacho, respecto a los factores determinantes para radicar la presente demandada en cabeza de este Juez, evidenciándose que la entidad demandante, Positiva Compañía de Seguros S.A., se enmarca dentro de las entidades descritas en el numeral 10º del artículo 28 del C. G. del Proceso. (Numeral 1º, 8º y 9º del artículo 82 C. G. del Proceso).

Al respecto se resalta las manifestaciones realizadas en sentencia AC1723-2020 Radicación n. 11011-02-03-000-2020-01442-00.

*"A su vez, el numeral 10º dispone que «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, **conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad**... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas». **Subraya y negrilla fuera de texto.**"*

(...)

"En efecto, para que se apliquen los **parámetros de competencia de forma exclusiva**, se debe tener certeza sobre la condición del ente convocado, es decir, que se trate de «una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública», de lo contrario, se acudirá al fuero general. **Subraya y negrilla fuera de texto.**"

(...)

"Sobre el particular resáltese que el **factor subjetivo** se establece a partir de «**la calidad de las partes del juicio**, con el fin de otorgar competencia a jueces de jerarquía superior cuando se trata de entidades públicas: nación, departamentos, municipios, intendencias y comisarias»; y abre camino a los siguientes elementos axiales: **i) una competencia «exclusiva»** que consulta a determinados funcionarios judiciales y **«excluyente» frente a otros factores que la determinan**, al punto que proscribe la «prorrogabilidad»; **ii) cualificación del sujeto procesal que interviene en la relación jurídico adjetiva, revestido de cierto fuero** como acaece con los Estados extranjeros o agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno de la República en los casos previstos por el derecho internacional (v. g. r. num. 6º, art. 30 C.G.P.); y **iii) juez natural especial designado expresamente por el legislador para conocer del litigio en el que interviene el sujeto procesal calificado.**" Subraya y negrilla fuera de texto original.

3. Indicará el nombre de los representantes legales y domicilio de las personas jurídicas **Positiva Compañía de Seguros S.A. y Cooperativa Belén de Ahorro y Crédito** (Numeral 2º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
4. Expresar con claridad lo que quiere relacionar en el hecho 1, máxime cuando la imagen que presenta en el escrito de la demanda no se presenta con buena resolución, tornándose la misma ilegible. (Numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
5. Deberá dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 4º del artículo 82 del C. G. del Proceso, y en tal sentido, expresar los hechos que sirven de

fundamento a las pretensiones, para lo cual, deberá expresar de manera ordenada , guardando un orden cronológico, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen al hecho base de la pretensión, de tal suerte, adecuará el relato, a fin de que su cuerpo no este conformado en extenso, por a partes de citas y argumentación del caso, sino que el mismo comparte la acción de relatar, como ya se indicó, las circunstancia de modo, tiempo y lugar, en el cual, se relacione con claridad las fechas, acciones y demás hechos que rodean la pretensión de declaratoria de nulidad.

6. De los documentos señalados en el libelo probatorio indicará cuales tiene en su poder en original y de no tenerlos indicará en donde se encuentra el original de cada uno de ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.
7. Aportará la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** hoy **20 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b412aefe9e4cd40fcbd791c47025980e88821c725447f0693b71a61f6aae11a1**

Documento generado en 19/04/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>